



4-X-1806
Data despachos de oficio quarto mto.

63

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

EL REY.

Con ocasion de haber remitido á mi Consejo de Cámara de las Indias el Gobernador de Yucatan con carta de veinte y tres de Febrero de este año los autos de la oposicion á la Canongía Magistral de la Catedral de Mérida, se ha notado que en muchas de las Iglesias de América los Prelados y Cabildos acuerdan por sí solos librar los Edictos convocatorios para las oposiciones de las Prebendas de Oficio, faltando á la ley 7, tít. 6, lib. 1.º de las de aquellos Reynos, que previene que en tales casos los Vireyes y Presidentes traten con los Prelados, y se hagan poner en las ciudades, villas y lugares que á los primeros pareciere convenir, para que todos los Letrados sepan el dia del Concurso, y en él hagan sus actos con intervencion de la persona que en mi Real nombre gobernare la tierra; y que no obstante ser consiguiente y conforme al espíritu de la mis-

ma ley el que los Edictos se encabecen con mi Real nombre, como Patrono que soy de aquellas Iglesias, se expiden á nombre de los mismos Prelados. Para corregir estos abusos, y uniformar en todas las Iglesias el estilo sobre ambos particulares, con vista de lo expuesto por mi Fiscal, he tenido á bien determinar que en lo sucesivo, quando ocurra vacante de Prebenda de Oficio de qualesquiera de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales de ambas Américas, los Prelados Diocesanos y Cabildos observen en todas sus partes lo dispuesto en la citada ley, y con arreglo á ella se pongan de acuerdo con los Vice-Patronos Reales respectivos, impetrando su venia y consentimiento para la fixacion de los Edictos convocatorios al Concurso, y encabezándolos con mi Real nombre, como corresponde á la conservacion de las regalías de mi Real Patronato. En su consecuencia ruego y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Venerables Deanes y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales de los Reynos del Perú, Nueva España, Nuevo Reyno de Granada, Islas Filipinas y de Barlovento; y ordeno y mando á los Vireyes y Presidentes, que enterados de la expresada determinacion la guarden, cumplan y executen, y hagan guardar, cumplir y executar, comunicándola á los Gobernadores y demas que tienen el exercicio del Vice-Patronato; pues

así es mi voluntad. Fecha en San
Lorenzo á Quatro de octubre
de mil ochocientos y seis.

Yo El Rey. S.

Por m. del Rey S.

Silvestre Collar

Para que en todas las Iglesias Metropolitanas y Ca-
tedrales de las Indias y sus Islas adyacentes se observe la
determinacion que se expresa en la expedicion de los Edictos
convocatorios para las oposiciones de Prebendas de Oficio.

Remito a V. S. por Principales los adjuntos de
 Despachos de 25 de Julio 7, 27, y 29 de Agosto y 1 de Sep-
 tiembre ultimo. El 1.º sñe las quotas que deban hacerse
 a la Consolidación de Nales RR. en los casos de promo-
 ción, ascenso, y primera entrada en las dignidades y
 Prebendas de los Sñs. Obisps. Reynos. El 2.º sñe las reglas
 que deben observarse para la seguridad del servicio
 de Sanza: de los Títulos de Cav. El 3.º sñe lo relativo
 para la direcc. y adm. de los bienes de la Obispa de
 el Lugar de Tuzuti de Areobiz. El 4.º sñe lo con-
 mac. del Fardo pa perdido de lo que es el mayor
 de exafridad en pua de los Tercos de obida. Y el 5.º sñe
 si convendria remunerar a los respectivos Subdeleg.
 con la mitad de la renta pte de los Caminos q. Capitanie
 ren y subvancia ren. Y de un recibo me da a
 V. S. el correspondiente aviso.

Diogue a V. S. m. a. Madrid 8.
 de Octubre del 806.

Subesire Collan



P

66

Sup. ory. te de la Provincia del Paraguay.

Remito a V. S. por Duplicado los dos adjun-
 tos Reales Despachos de J. de Arce y b. de
 Mayo ultimo; El uno relativo a la exacc.^{on}
 de una quinta parte en la Sumacion de Anu-
 las y una media anualidad de los frutos
 y rentas de las Encomiendas y el fondo de
 Consolidacion de Valer R. Y el otro en
 que se ofrece lo dispuesto en la Cedula
 inserta, que trata de la supension de
 el Obis Religioso fuera de los Claustron. De
 su recibo me dara V. S. el correspondiente
 aviso.

Di que a V. S. m. a. Madrid.

8. de octubre de 1806.

Suberre Collar.

D

67



M. de
 Gov. Intend. de la Prov. del Paraguay.



Para despachos de oficio etc. etc. etc.

67

SELLO QUINTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

1806

En carta de 17 de Septiembre de 1802.
semito el inmediato antecesor de V. S. D.
Sr. D. de Rivera, una representación del
Syndico Procurador J. de la Ciudad, relativa
á los desordenes que se notan en el regimen
y administracion del Seminario Conciliar
de ella, á fin de que se tome la provi-
dencia conveniente.

En vista, y de los antecedentes del
asunto, ha acordado el Consejo, se remita, co-
mo se hace con esta fecha, al Reverendo
Obispo de esta Diocesis, copia de la citada repre-
sentacion, para que tome las providencias
que estime oportunas en los puntos que
comprende el Procurador Syndico, y sean
propias de su conocimiento, á fin de evitar

68

el de orden, y mucha venacion, que expone con
reparacion de las que sean, para que se presente su
punto Tribunal, a quien debiera dicho Prelado
dar cuenta, asi de las que adquire, como de las que
titulares que las necesitan de esta Superiori-
dad, con su informe, para determinar sobre
todo, encargandole la brevedad, y que sin perju-
rio de esta, cuide de que ~~se~~ ^{se} ~~verifique~~ ^{verifique} quanto
antes la formacion de decretos, y su remi-
sion como esta encargado. Lo que participo
a V.S. para que tenga noticia de esta providen-
cia, y la auxiliice por su parte, en quan-
to fuere necesario.

Qui que a V.S. m. a. Madrid

29 de octubre de 1806

Subescribre Collar

D.

G. Gov. Intend^{te} de la Provincia del Paraguay.